

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**
Nro. 0087-2015-ANA-AAA.TIT

Puno, 25 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con **Registro N° 899-2014**, (CUT N° 150057-2014), presentado por Carlos Murillo Pezo Gerente Vial de Consorcio Mazocruz, sobre solicitud de Autorización de Uso de Agua para Mantenimiento periódico de la carretera Puno – Ilave, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento;

Que, se aprecia de autos, que el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridos formalmente mediante Notificación N° 295-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA ILAVE, obrante a folios 48, , la cual fuera notificado válidamente en fecha 02.12.2014, como es de advertirse de la propia notificación; donde se le otorgó un plazo no mayor de diez días hábiles, el mismo que venciera el 17.12.2014, denotándose la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad respectiva, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, A folios 49, obra el Informe Técnico N° 007-2015-ANA-ALA.I/EMM de fecha 22.01.2015, que concluye que la solicitud de uso de agua, presentado por el señor Carlos Murillo Pezo, Gerente Vial del Consorcio Mazocruz, no cumple con lo requerido para la Autorización de Uso de Agua. Las observaciones realizadas al expediente administrativo, mediante notificación N° 295-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA ILAVE,, se le notifica al administrado en fecha 02 de diciembre del presente 2014, hasta la fecha han transcurrido más de 30 días hábiles y no cumple con subsanar las observaciones;

Que, a folios 51 y 52, obra el Informe Técnico N° 015-2014-ANA-ALA ILAVE/JDQH, de fecha 03.02.2015, que en sus conclusiones señala que a través de la notificación N° 295-2014-ANA-AAA XIV TITICACA-ALA ILAVE, la Administración Local de Agua Ilave, requirió al Gerente Vial del Consorcio Mazocruz, que subsane la observación en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día de recepcionada la notificación, el mismo que fue notificado el 02.12.2014, transcurrido más de 30 días establecidas por ley, causando paralización del trámite administrativo. Y que corresponde declarar el abandono de la solicitud con registro N° 899-2014, presentada por el señor Carlos Murillo Pezo, en calidad de Gerente Vial del Consorcio Mazocruz, sobre solicitud de autorización de uso de agua, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden al presente informe.

Que, estando al contenido del Informe Legal N° 111-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, que verifica los supuestos legales del abandono en el procedimiento administrativo, así como lo establecido en el artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y el D.S. 06-2010-AG., Reglamento de Organización y



Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y, la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar el abandono del procedimiento, sobre solicitud de Autorización de Uso de Agua para Mantenimiento periódico de la carretera Puno – llave, iniciado por Carlos Murillo Pezo Gerente Vial de Consorcio Mazocruz, mediante escrito de fecha 29.08.2014, con registro N° 899-2014 (CUT N° 150057-2014), en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua llave, notificar al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Cc. Arch MEFM/ggs.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA
Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA